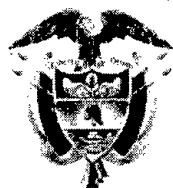


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLAMINIO DELGADO OLAYA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - AHORA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00354-00

Una vez revisado el expediente, se observa respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Unidad de Restitución, al oficio Nro. 756 del 09 de febrero de 2018, no obstante este contiene información parcial de lo solicitado por el Despacho.

En consecuencia, se ordenará reiterar a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Meta, para que informe al Despacho si actualmente se encuentra alguna solicitud o trámite administrativo tendiente a obtener la restitución del predio "MIL AMORES" por parte de los señores **GÓNZALO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.280.209, **FLAMINIO DELGADO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.280.502, **DANIEL EDUARDO RINCÓN MATIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.819.787 o la señora **AMPARO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.619.126., o sobre cualquier otro predio.

Así mismo en el citado oficio, se menciona que el folio de matrícula inmobiliaria número 236-35797 se vincula a la cédula catastral Nro. 50590-00-01-001-0033-00 a nombre del INCODER y presenta solicitud con ID Nro. 51468; igualmente indica que se reporta un predio denominado "MIL AMORES" en el municipio de Puerto Rico (Meta) que está identificado con cédula catastral Nro. 50590-00-02-0009-0009-00, y sobre el cual existen solicitudes diligenciadas con ID Nro. 4145 y 159140, por lo que deberá requerirse a la entidad para que informe el nombre de los solicitantes y/o intervinientes en cada uno de ellos.

Por otra parte, se observa poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT a LITIGAR PUNTO COM S.A.¹, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar a la citada sociedad representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y

¹ Folio 873, cuaderno 04.

Acción: Acción De Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 50001-23-31-000-2011-00354-00
Auto: Reitera oficio + reconoce personería

representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.²

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **dispone**:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL META, para que suministre la siguiente información, de ser el caso, anexando copia de las actuaciones correspondientes:

- Si actualmente se encuentra alguna solicitud o trámite administrativo tendiente a obtener la restitución del predio **MIL AMORES**, ubicado en el municipio de Puerto Rico (Meta) por parte de los señores **GÓNZALO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.280.209, **FLAMINIO DELGADO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.280.502, **DANIEL EDUARDO RINCÓN MATIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.819.787 o la señora **AMPARO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.619.126., o de cualquier otro predio.
- Indicar los datos de los solicitantes y/o intervinientes en las actuaciones administrativas correspondientes a las siguientes identificaciones:
 1. ID 51468 vinculado a la cédula catastral Nro. 50590-00-01-001-0033-00, a nombre del INCODER,
 2. ID 4145 vinculado a la cédula catastral Nro. 50590-00-02-0009-0009-00 denominado "Mil Amores"
 3. ID 159140 vinculado a la cédula catastral Nro. 50590-00-02-0009-0009-00 denominado "Mil Amores"

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

² Folios 874-877 *ibidem*.